



**CONTRATO N° 03-2024
MCO-GADM-CG-2023-009
MENOR CUANTÍA OBRA**

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”.

CONTRATISTA: Ing. Jennifer Elizabeth Pino Arguello

MONTO: \$ 56.448,44 USD SIN INCLUIR IVA

PLAZO: 45 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

FORMA DE PAGO: 50% cincuenta por ciento

COMPARECIENTES

En la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, a los **19 días de marzo del 2024**, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, representado legalmente por el **Lic. Oswaldo Estrada Avilés**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATANTE**”; y por otra parte la **Ing. Jennifer Elizabeth Pino Arguello**, a quien se le denominará el “**CONTRATISTA**”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con lo que establece el artículo 51 numeral 2 de la LOSNCP contempla la contratación por menor cuantía para obras: *“las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”*.

1.2.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”**.

1.3.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obra, signado con el código **MCO-GADM-CG-2023-009**, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”** mediante Resolución Administrativa de inicio No. 202-CP-GADM-CG-2023; de fecha 19 de diciembre de 2023.

1.4.- Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de diciembre de 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos para la ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”**, se cuenta con la disponibilidad de recursos, constantes en la partida presupuestaria N° 7.5.01.04.05, con un monto de **USD \$ 56,448.44 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA**, tomados del Compromiso Presupuestario N° 70000167, de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora de Presupuesto y aprobado por el Ing. Alex Cascante, Director Financiero (E).

1.6.- La máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa N° 019-CP-GADM-CG-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, en su Art 1. Adjudicó la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”** a la oferente: Ing. Jennifer Elizabeth Pino Arguello.

1.7.- Mediante memorando No. 108-UGCP-GADM-CG-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, el Ab. Iván Juna, Gestor de la Unidad de Compras Públicas, solicita la elaboración del contrato respectivo del proceso de Menor Cuantía Obra, con el código **MCO-GADM-CG-2023-009** para el **“CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO**



DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO”, al oferente: Ing. Jennifer Elizabeth Pino Arguello, por un monto de USD \$ 56,448.44 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA, indicando que la fecha de adjudicación en el Portal del SERCOP el 01 de marzo de 2024; además de ser el mencionado Gestor, el responsable exclusivo de todo el procedimiento de contratación; así como de la fidelidad y veracidad de los documentos entregados al Departamento de Sindicatura.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a.- Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden a la obra contratada.
- b.- La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c.- La certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.
- d.- La Resolución Administrativa de adjudicación.
- e.- Declaración Juramentada del contratista de no estar inmerso en las inhabilidades que mandan los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.
- f.- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Guano.
- g.- Póliza de buen uso de anticipo
- h.- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.



d. “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- EL CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN UN TRAMO DE LA CALLE TIXILEMA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO” de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA DE CANTIDADES, UNIDADES Y PRECIOS

N°	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1	REPLANTEO Y NIVELACION CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m	218,20	0,84	183,29
2	EXCAVACION A MAQUINA	m3	990,72	3,65	3616,13
3	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE (EQUIPO PESADO)	m2	2.064,00	1,30	2683,20
4	MATERIAL DE SUB BASE CLASE 3 e=0.20m	m3	412,80	17,08	7050,62
5	MATERIAL DE BASE CLASE 4 INC. TRANSPORTE e=0.15m	m3	309,60	14,17	4387,03
6	EXCAVACION A MANO EN SUELO SIN CLASIFICAR	m3	7,76	4,72	36,63
7	BORDILLOS DE H.S. F’C=180 KG/CM2 B=20CM, B=15CM, H=50CM INC ENCOFRADO	m	97,00	13,21	1281,37
8	ADOQUINADO VEHICULAR F’C=400 KG/CM2 INC. CAMA DE ARENA E=5CM	m2	2.064,00	13,25	27348,00
9	BERMA DE HS DE 210 KG/CM2 B=20CM H=30CM	m	93,00	16,26	1512,18
10	ALZADA Y BAJADA DE POZOS DE REVISION	u	2,00	50,89	101,78
11	EXCAVACION DE ZANJA A MÁQUINA SIN CLASIFICAR	m3	54,60	24,06	1313,68
12	RASANTEO DE ZANJA A MANO	m2	54,60	1,27	69,34
13	SUMIDERO CALZADA INCLUYE ARO Y REJILLA HF	u	1,00	172,01	172,01
14	DOTACION Y COLOCACION TUBERIA PVC D=250mm	m	91,00	13,56	1233,96
15	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA MATERIAL EXISTENTE	m3	40,95	6,19	253,48
16	ALZADO DE ADOQUIN	m2	91,00	2,06	187,46
17	RE ADOQUINADO VEHICULAR F’C=400 KG/CM2 INC. CAMA DE ARENA E=5CM	m2	91,00	2,92	265,72
18	HORMIGON SIMPLE 210 KG/CM2	m3	2,00	174,32	348,64
19	DERROCAMIENTO DE HORMIGÓN	m2	47,00	3,06	143,82
20	DESALOJO A MAQUINA CON EQUIPO CARGADORA FRONTAL Y VOLQUETA	m3	990,72	4,30	4260,10
				SUBTOTAL	\$ 56,448.44

Elaborado: Ing. Leonel Pancho
Aprobado: Ing. Jhonny Tello



4.2.- El contratista se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se anexan en este instrumento, y respetando la normativa legal aplicable.

4.3.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que respondan hasta por culpa leve.

4.4.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.5.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el Formulario de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD \$ 56,448.44 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA.**

5.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, excepto lo estipulado en la cláusula 23.01 de este instrumento cuando fuera procedente.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:

6.1.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, previa presentación de la respectiva póliza de garantía, un anticipo de 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.2.- El valor restante de la obra, esto es, el CINCUENTA por ciento (50%); se lo hará mediante pago contra presentación de planillas de avance de obra, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, de legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado en su totalidad al momento del pago de la planilla de liquidación a la terminación del plazo inicialmente estipulado.

6.3.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.4.- La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.5.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.6.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por



parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.7.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.8.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.9.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.10.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS:

7.1.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, conforme lo dispone en los artículos 73 y 75 de la LOSNCP.

1) Del anticipo. - Para responder por el valor del anticipo que la Entidad Contratante otorga al CONTRATISTA este entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor a la del anticipo.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.



7.2.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La de Buen Uso del Anticipo. -

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- Caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava. - PLAZO:

8.1.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **(45) CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima. - MULTAS:

10.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil por cada día de retraso. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor proporcional de obligaciones pendientes del contrato, por día de retraso.

10.2.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.



10.3.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los Contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las Entidades, los costos se reajustarán, para efectos del pago de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
A	ADOQUINES DE HORMIGÓN-CHIMBORAZO	17,771.04	0.378
B	MANO DE OBRA	8,344.98	0.177
C	CEMENTO PORTLAND-SACOS	945.39	0.020
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUC. VIAL	10,035.33	0.213
P	MATERIALES PÉTREOS-CHIMBORAZO	8,507.48	0.181
V	VARIOS	928.55	0.020
X	INDICE GENERAL DE LA CONSTRUCCION REGION SIERRA	491.75	0.011
		47,024.52	1.000

$$Pr = Po(0.378 A1/Ao + 0.177 B1/Bo + 0.020 C1/Co + 0.213 E1/Eo + 0.181 P1/Po + 0.020 V1/Vo + 0.011 X1/Xo)$$

EN DONDE:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co,Do,Eo...Zo= Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

C1,D1,E1...Z1= Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	937.83	4.55	206.12	0.104



OPERADOR EQUIPO PESADO C2	8.19	4.33	1.89	0.001
SIN TITULO D2	279.05	4.10	68.06	0.035
CHOFER C1	540.34	5.95	90.81	0.046
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	424.11	4.55	93.21	0.047
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	2,899.89	4.10	707.29	0.359
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	3,255.57	4.05	803.84	0.408
	8,344.98		1,971.22	1.000

11.2.- La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En lo restante se sujetará a lo establecido en el capítulo VII de la Sección I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

11.3.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

11.4.- El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla.

11.5.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

11.6.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Décima Segunda. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS.

12.1.- El CONTRATISTA queda expresamente prohibido ceder los derechos y obligaciones emanados en este Contrato.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

13.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.



13.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

13.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

13.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.9.- Subcontratación. - El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, de conformidad con el Art. 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

14.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

15.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde



la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

15.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

15.2.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

15.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

16.2.- Será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA dar cumplimiento al Plan de Identificación y Mitigación de Riesgos Laborales, relacionados a la prevención de riesgos laborales en los Art. 3 y 20 del Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción de Obras Públicas; su inobservancia e incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, civil e incluso indicios de responsabilidad penal de acuerdo a lo que disponen los Art. 154 y 155 del mismo cuerpo legal.

Cláusula Décima Séptima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.1.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.



Cláusula Décima Octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- El CONTRATANTE designa al **Ing. Jhonny Tello, Director de Obras Públicas del GADM-CG**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 295 y 303 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.2.- La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

18.3.- FISCALIZACIÓN: Se designará expresamente un Fiscalizador de la obra, quien deberá atenerse a los términos contractuales y normativa legal vigente.

Cláusula Décima Novena. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y,
- e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al método alternativo para la solución de controversias de Mediación de la Procuraduría General del Estado Regional 6, con sede en la Ciudad de Riobamba.

20.2.- En el caso de que no existiere acuerdo dentro de un medio alternativo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.



Cláusula Vigésima Primera: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

21.1.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

22.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

23.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Cuarta. - ESPECIAL:

24.1.- En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de este cuerpo legal y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas.

Cláusula Vigésima Quinta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.

25.1.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

25.2.- Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Sexta. - DOMICILIO:

26.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guano.

CONTRATANTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUANO:

Dirección: Av. 20 de diciembre y Dr. César León Hidalgo.



Teléfono: 2900-133

Correo Electrónico: alcaldia@municipiodeguano.gob.ec

CONTRATISTA: JENNIFER ELIZABETH PINO ARGUELLO:

Dirección: Cantón: Guano, Parroquia: La Matriz, Calles: García Moreno 131 y Pasteur.

Teléfono: 0998000644

Correo Electrónico: jdbpino@gmail.com

Cláusula Vigésima Séptima. - COMPROMISO DEL CONTRATISTA

27.1.- El contratista por medio de este contrato adquiere el compromiso obligatorio de ubicar un rótulo informativo de la Obra en un lugar perfectamente visible de acuerdo a las especificaciones y diseño que para ello determinará el Departamento de Obras Públicas Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano teniendo en cuenta para ello que bajo ningún concepto contendrá el nombre de la máxima autoridad de esta municipalidad.

Cláusula Vigésima Octava. - ACEPTACION DE LAS PARTES

28.1.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra (CGC) publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Para constancia de lo actuado las partes se afirman y se ratifican en todo lo convenido y firman electrónicamente el presente instrumento.

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

Ing. Jennifer Elizabeth Pino Arguello
RUC: 0603976879001
CONTRATISTA

Razón: El presente contrato, ha sido elaborado en el Departamento de Sindicatura, por el Ab. Danilo Asqui Bravo, en base a la documentación habilitante enviada a él; y, debidamente revisado y aprobado por el Ab. Víctor Hugo Erazo. Procurador Síndico.

Víctor Hugo Erazo
PROCURADOR SÍNDICO

Danilo Asqui Bravo
ANALISTA 1 DE SINDICATURA